

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
RIA 00237/20

**Recurso de
Inconformidad:**

Recurrente:

Sujeto Obligado: [REDACTED] Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente formado con motivo de los Recursos de Revisión 02951/INFOEM/IP/RR/2020, 02952/INFOEM/IP/RR/2020, 02953/INFOEM/IP/RR/2020, 02954/INFOEM/IP/RR/2020, 02955/INFOEM/IP/RR/2020, 02956/INFOEM/IP/RR/2020, 03158/INFOEM/IP/RR/2020, 03159/INFOEM/IP/RR/2020, 03164/INFOEM/IP/RR/2020, 03165/INFOEM/IP/RR/2020, 03189/INFOEM/IP/RR/2020, 03190/INFOEM/IP/RR/2020, 03194/INFOEM/IP/RR/2020, 03255/INFOEM/IP/RR/2020, 03256/INFOEM/IP/RR/2020, 03257/INFOEM/IP/RR/2020, 03258/INFOEM/IP/RR/2020, 03259/INFOEM/IP/RR/2020, 03260/INFOEM/IP/RR/2020, 03261/INFOEM/IP/RR/2020, 03262/INFOEM/IP/RR/2020 y, 03281/INFOEM/IP/RR/2020 interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de las respuestas emitida por el Sujeto Obligado, el **Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal**, en cumplimiento al fallo emitido el veintidós de diciembre de dos mil veinte, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto Nacional, correspondiente al Recurso de Inconformidad número RIA 00258/20, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha diez de marzo, veintisiete de abril, trece de mayo y treinta de mayo de dos mil veinte respectivamente, se recibieron solicitudes de acceso a la información pública 00823/IXTASAL/IP/2020, 00822/IXTASAL/IP/2020, 00821/IXTASAL/IP/2020, 00820/IXTASAL/IP/2020, 00819/IXTASAL/IP/2020, 00818/IXTASAL/IP/2020, 00511/IXTASAL/IP/2020, 00510/IXTASAL/IP/2020, 00504/IXTASAL/IP/2020, 00503/IXTASAL/IP/2020, 00479/IXTASAL/IP/2020, 00478/IXTASAL/IP/2020, 00474/IXTASAL/IP/2020, 00407/IXTASAL/IP/2020, 00406/IXTASAL/IP/2020, 00405/IXTASAL/IP/2020, 00404/IXTASAL/IP/2020, 00403/IXTASAL/IP/2020, 00402/IXTASAL/IP/2020, 00401/IXTASAL/IP/2020, 00400/IXTASAL/IP/2020 y, 00122/IXTASAL/IP/2020 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, en los siguientes términos:

Número de Folio de la Solicitud	DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
00823/IXTASAL/IP/2020	"Del Sistema Municipal o su Junta de Gobierno o de quien corresponda, solicito, todas las convocatorias a sus integrantes y documentación soporte de cada uno de los puntos tratados en sus sesiones de Junta de Gobierno durante el año 2020."
00822/IXTASAL/IP/2020	"Del Sistema Municipal o su Junta de Gobierno o de quien corresponda, solicito, todas las convocatorias a sus integrantes y documentación soporte de cada uno de los puntos tratados en sus sesiones de Junta de Gobierno durante el año 2019."
00821/IXTASAL/IP/2020	"Del Comité de Prevención para el Crecimiento y Control del Desarrollo Urbano o su equivalente, o su equivalente, solicito, todas las convocatorias a sus integrantes y documentación soporte de cada uno de los puntos tratados en sus sesiones durante el año 2020."
00820/IXTASAL/IP/2020	"Del Comité de Prevención para el Crecimiento y Control del Desarrollo Urbano o su equivalente, o su equivalente, solicito, todas las convocatorias a sus integrantes y documentación soporte de cada uno de los puntos tratados en sus sesiones durante el año 2019."
00819/IXTASAL/IP/2020	"Del Comité de Transparencia y Acceso a la Información o su equivalente, solicito, todas las convocatorias a sus integrantes y

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<i>documentación soporte de cada uno de los puntos tratados en sus sesiones durante el año 2020."</i>
00818/IXTASAL/IP/2020	<i>"Del Comité de Transparencia y Acceso a la Información o su equivalente, solicito, todas las convocatorias a sus integrantes y documentación soporte de cada uno de los puntos tratados en sus sesiones durante el año 2019."</i>
00511/IXTASAL/IP/2020	<i>"Del Director de Desarrollo Social, solicito, todas y cada una de las convocatorias que emitió durante el ejercicio fiscal 2020, para otorgar cualquier tipo de apoyo económico o en especie."</i>
00510/IXTASAL/IP/2020	<i>"Del Director de Desarrollo Social, solicito, todas y cada una de las convocatorias que emitió durante el ejercicio fiscal 2019, para otorgar cualquier tipo de apoyo económico o en especie."</i>
00504/IXTASAL/IP/2020	<i>"Del sistema municipal DIF, solicito, todas las convocatorias emitidas para otorgar apoyos durante el ejercicio fiscal 2020."</i>
00503/IXTASAL/IP/2020	<i>"Del sistema municipal DIF, solicito, todas las convocatorias emitidas para otorgar apoyos durante el ejercicio fiscal 2019."</i>
00479/IXTASAL/IP/2020	<i>"Del secretario del ayuntamiento, solicito, todas las convocatorias con su correspondiente documentación soporte emitidas durante el ejercicio fiscal 2019, en su carácter de presidente del comité de bienes muebles e inmuebles a cada uno de los integrantes del comité para sesionar."</i>
00478/IXTASAL/IP/2020	<i>"Del secretario del ayuntamiento, solicito, todas las convocatorias con su correspondiente documentación soporte emitidas durante el ejercicio fiscal 2020, en su carácter de presidente del comité de bienes muebles e inmuebles a cada uno de los integrantes del comité para sesionar."</i>
00474/IXTASAL/IP/2020	<i>"Del secretario del ayuntamiento, solicito, todas las convocatorias que emitió en su carácter de presidente del comité de bienes muebles e inmuebles a cada uno de los integrantes del mismo, para que sesionara dicho comité, relativas al ejercicio fiscal 2019."</i>
00407/IXTASAL/IP/2020	<i>"Las convocatorias debidamente aprobadas por el ayuntamiento y la evidencia de su difusión para elegir consejos de participación ciudadana y el resultado final, esto es, quienes fueron designados, incluyendo la sesión pública en que se dio a conocer el resultado, así como los nombramientos correspondientes."</i>
00406/IXTASAL/IP/2020	<i>"Las convocatorias debidamente aprobadas por el ayuntamiento y la evidencia de su difusión para elegir consejos de participación ciudadana y el resultado final, esto es, quienes fueron designados, incluyendo la sesión pública en que se dio a conocer el resultado."</i>
00405/IXTASAL/IP/2020	<i>"Las convocatorias debidamente aprobadas por el ayuntamiento y la evidencia de su difusión para elegir delegados y subdelegados y el resultado final, esto es, quienes fueron designados, incluyendo la sesión pública en que se dio a conocer el resultado."</i>
00404/IXTASAL/IP/2020	<i>"Las convocatorias debidamente aprobadas por el ayuntamiento y la evidencia de su difusión para elegir delegados y subdelegados y el</i>

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<i>resultado final, esto es, quienes fueron designados, incluyendo la sesión pública en que se dio a conocer el resultado, así como los nombramientos correspondientes.”</i>
00403/IXTASAL/IP/2020	<i>“Las convocatorias debidamente aprobadas por el ayuntamiento y la evidencia de su difusión para elegir delegados y subdelegados y el resultado final, esto es, quienes fueron designados, incluyendo la sesión pública en que se dio a conocer el resultado.”</i>
00402/IXTASAL/IP/2020	<i>“Las convocatorias debidamente aprobadas por el ayuntamiento a concursos para ocupar el cargo de Cronista Municipal y el resultado final, esto es, quien fue designado, incluyendo la sesión pública en que se dio a conocer el resultado.”</i>
00401/IXTASAL/IP/2020	<i>“Las convocatorias debidamente aprobadas por el ayuntamiento a concursos para ocupar el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos y el resultado final, esto es, quien fue designado, incluyendo la sesión pública en que se dio a conocer el resultado.”</i>
00400/IXTASAL/IP/2020	<i>“Las convocatorias debidamente aprobadas por el ayuntamiento a concursos para ocupar los cargos de integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción Municipal y el resultado final, esto es, quienes fueron designados, incluyendo la sesión pública en que se dio a conocer el resultado.”</i>
00122/IXTASAL/IP/2020	<i>“Del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, solicito la convocatoria a concurso para designar el cargo público de Cronista Municipal y el resultado final del mismo, toda vez, que el cronista que estaba en funciones falleció.”</i>

Cabe señalar que en las veintidós solicitudes señaló como modalidad de entrega “A través del SAIMEX”.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha tres de julio de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en las cincuenta y cinco solicitudes, lo siguiente:

“...

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 12 y 53, fracciones II y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el Acuerdo de la Diecisieteava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veinte de julio de dos mil veinte, por medio de la cual el Comité de Transparencia aprobó el cambio de modalidad de entrega mediante consulta directa (in situ), en términos de los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 10, 11, primer párrafo, 12, 14, 15, 21, 22, 49 fracción XII, 158, primer párrafo y 165, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, en términos del artículo 177 de la Ley de la Materia, se le informa que tiene derecho a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

ATENTAMENTE

L. EN D. MARICELA RAMIREZ COTERO

..."

A las respuestas, adjunto el mismo archivo denominado: *IXTASAL-CT-0016EXT-2020.pdf*, que contiene lo siguiente:

Acta de la dieciseisava sesión extraordinaria del comité de transparencia del 9 de julio de 2020, en la que se aprobó el cambio de modalidad de la entrega de la información a consulta directa (in situ); todo ello en relación a diversas solicitudes de información entre ellas la que nos ocupa; bajo el argumento de que la Unidad de Transparencia cuenta con 3 servidores públicos para dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública; asimismo se indicó que no se cuenta con una estructura humana y material para dar atención exclusivamente a las solicitudes de información; de igual forma, indicó las condiciones bajo las cuales se pone a la vista del Recurrente la información solicitada.

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión 02951/INFOEM/IP/RR/2020, 02952/INFOEM/IP/RR/2020, 02953/INFOEM/IP/RR/2020, 02954/INFOEM/IP/RR/2020, 02955/INFOEM/IP/RR/2020, 02956/INFOEM/IP/RR/2020, 03158/INFOEM/IP/RR/2020, 03159/INFOEM/IP/RR/2020, 03164/INFOEM/IP/RR/2020, 03165/INFOEM/IP/RR/2020, 03189/INFOEM/IP/RR/2020, 03190/INFOEM/IP/RR/2020, 03194/INFOEM/IP/RR/2020, 03255/INFOEM/IP/RR/2020, 03256/INFOEM/IP/RR/2020, 03257/INFOEM/IP/RR/2020, 03258/INFOEM/IP/RR/2020, 03259/INFOEM/IP/RR/2020, 03260/INFOEM/IP/RR/2020, 03261/INFOEM/IP/RR/2020, 03262/INFOEM/IP/RR/2020, 03281/INFOEM/IP/RR/2020, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, en las que señaló, en todos los casos, lo siguiente:

“ACTO IMPUGNADO

La respuesta del sujeto obligado, a través de una infundada acta del comité de transparencia.”.

“RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Se infringe el principio de legalidad constitucional, por virtud del cual, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les faculta, porqué, en el presente caso, se niega lisa y llanamente, que el comité de transparencia tenga facultades para cambiar la modalidad de entrega de la información, ello es así, porqué de un análisis sistemático, teleológico y literal del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se advierte atribución alguna que faculte a los comités de transparencia de los sujetos obligados a cambiar la modalidad de entrega de la información a los solicitantes, mucho menos con el fin de identificarlos, que es lo que pretende el sujeto obligado, tal y como lo manifestó expresamente el

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

presidente municipal Juan Antonio Pérez Quintero, al verter expresamente en sesión de cabildo, “ahí está la información, pero si la quieren, que vengan”, de donde se desprende que ya cuentan con la información solicitada, sin embargo, tal y cómo lo han expresado el presidente y la titular de transparencia, quieren identificarnos a los solicitantes con el objeto de intimidarnos y amedrentarnos para que dejemos de formular solicitudes; asimismo, se transgrede mi derecho humano de acceso anónimo a la información, al cambiar unilateralmente la modalidad de la entrega de información y pretender con ello, en contravención a la ley de la materia, identificarme a toda costa, el sujeto obligado; en segundo término, vulnera mi derecho fundamental de acceso a la información de manera gratuita con el cambio de modalidad de entrega, al pretender cobrarme la información; asimismo, el sujeto obligado miente cuando asevera que sólo cuenta con tres personas para atender las solicitudes de información, cuando en realidad cuenta con tres personas adscritas a la unidad de transparencia, más un cúmulo de servidores públicos habilitados, (más de treinta), que son los que materialmente buscan y proporcionan la información, desconozco cuántos sean exactamente, pero éste órgano garante los debe tener registrados en el sistema que opera el infoem coordinadamente con los sujetos obligados, por lo que podrá apreciar que cuenta con al menos diez veces más recursos humanos que los que maliciosamente manifiesta para intentar sorprender, y desde luego, cuenta con el sistema que ustedes le proporcionan, con presupuesto y con escáneres que constituyen una infraestructura material suficiente para atender las solicitudes; de igual manera, es ilegal el acto impugnado, toda vez que, pese a que existen acuerdos federales, estatales y municipales con motivo de la pandemia por covid 19, el sujeto obligado nunca cumplió con dichas disposiciones, ya que nunca dejó de laborar en la pandemia, lo que se acredita con las actuaciones de la propia unidad de transparencia, consistente en los oficios emitidos y recibidos desde el día treinta de marzo hasta el tres de agosto del año en curso, con las propias actas expedidas por el comité de transparencia, con los acuerdos de cabildo emitidos por el órgano de gobierno de manera presencial, y con la información derivada del reloj checador del registro de asistencia de los servidores públicos municipales, por lo que lejos de afectarle, la pandemia le ha permitido ampliar significativamente los plazos al no haber transcurrido los términos en dicho período; finalmente, si cómo lo manifiesta el sujeto obligado al momento de proporcionarme su respuesta, pone a mi disposición in situ la información solicitada,

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ello implica, que la tiene localizada y lista, por tanto, sólo faltaría escanearla y enviarla por saimex en muchos de los casos, y en otros sesionar en comité y elaborar las versiones públicas; aunado a que, se adelanta y sin agotar los plazos para contestarme, de antemano me niega la información en la modalidad solicitada y me la cambia, con el único propósito de identificarme, intimidarme y restringir mis derechos. Por todo ello, ni duda cabe, que la respuesta impugnada, no se encuentra debidamente fundada y motivada, al no existir congruencia entre lo manifestado y lo que en realidad acontece en el asunto que nos ocupa, por lo que, lo procedente será emitir resolución que obligue al sujeto a proporcionarme la información solicitada vía saimex y sancionarlo por pretender realizar averiguaciones para conocer que ciudadanos les estamos solicitando información. Ofrezco como prueba, el oficio número RM/136/2020, emitido por la Segunda Regidora Municipal, mismo que adjunto y se encuentra visible en la página de Facebook "Karla Puentes", documento del que se advierte, que aún y cuando, la segunda regiduría tuvo en tiempo y forma la información y respuesta a 48 solicitudes que se le formularon; por instrucciones del presidente municipal, los integrantes del comité de transparencia, sin siquiera avisar y consultar al servidor público habilitado, procedió a cambiar la modalidad de la entrega de la información, a través de acta de dicho comité, en la misma forma, ofrezco como prueba el video correspondiente a la sexagésima séptima sesión ordinaria de cabildo, donde en el punto de asuntos generales, a cuestionamiento de la segunda regidora, el presidente municipal, expresa que "ahí esta la información, pero si la quieren que vengan"; ante tal abuso de autoridad, solicito se imponga multa al presidente municipal y a cada uno de los integrantes del comité de transparencia por pretender identificarme e intimidarme por realizar solicitudes."

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Accesos la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

a) Turno de los Recursos de Revisión.

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El dieciocho de agosto de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

FOLIO DE SOLICITUD	RECURSOS	COMISIONADO
00823/IXTASAL/IP/2020	02951/INFOEM/IP/RR/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
00822/IXTASAL/IP/2020	02952/INFOEM/IP/RR/2020	Eva Abaid Yapur
00821/IXTASAL/IP/2020	02953/INFOEM/IP/RR/2020	José Guadalupe Luna Hernández
00820/IXTASAL/IP/2020	02954/INFOEM/IP/RR/2020	Javier Martínez Cruz
00819/IXTASAL/IP/2020	02955/INFOEM/IP/RR/2020	Zulema Martínez Sánchez
00818/IXTASAL/IP/2020	02956/INFOEM/IP/RR/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
00511/IXTASAL/IP/2020	03158/INFOEM/IP/RR/2020	José Guadalupe Luna Hernández
00510/IXTASAL/IP/2020	03159/INFOEM/IP/RR/2020	Javier Martínez Cruz
00504/IXTASAL/IP/2020	03164/INFOEM/IP/RR/2020	Javier Martínez Cruz
00503/IXTASAL/IP/2020	03165/INFOEM/IP/RR/2020	Zulema Martínez Sánchez
00479/IXTASAL/IP/2020	03189/INFOEM/IP/RR/2020	Javier Martínez Cruz
00478/IXTASAL/IP/2020	03190/INFOEM/IP/RR/2020	Zulema Martínez Sánchez
00474/IXTASAL/IP/2020	03194/INFOEM/IP/RR/2020	José Guadalupe Luna Hernández
00407/IXTASAL/IP/2020	03255/INFOEM/IP/RR/2020	Zulema Martínez Sánchez
00406/IXTASAL/IP/2020	03256/INFOEM/IP/RR/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
00405/IXTASAL/IP/2020	03257/INFOEM/IP/RR/2020	Eva Abaid Yapur
00404/IXTASAL/IP/2020	03258/INFOEM/IP/RR/2020	José Guadalupe Luna Hernández
00403/IXTASAL/IP/2020	03259/INFOEM/IP/RR/2020	Javier Martínez Cruz
00402/IXTASAL/IP/2020	03260/INFOEM/IP/RR/2020	Zulema Martínez Sánchez
00401/IXTASAL/IP/2020	03261/INFOEM/IP/RR/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
00400/IXTASAL/IP/2020	03262/INFOEM/IP/RR/2020	Eva Abaid Yapur
00122/IXTASAL/IP/2020	03281/INFOEM/IP/RR/2020	Luis Gustavo Parra Noriega

b) Admisión de los Recursos de Revisión.

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del **Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal**, la integración de los expedientes y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que fueron notificados el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Acumulación de los asuntos.

El nueve de septiembre del dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Décima Séptima Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recurso de Revisión **02952/INFOEM/IP/RR/2020** al **02956/INFOEM/IP/RR/2020**, **03158/INFOEM/IP/RR/2020**, **03159/INFOEM/IP/RR/2020**, **03164/INFOEM/IP/RR/2020**, **03165/INFOEM/IP/RR/2020**, **03189/INFOEM/IP/RR/2020**, **03190/INFOEM/IP/RR/2020**, **03194/INFOEM/IP/RR/2020**, del **03255/INFOEM/IP/RR/2020** al **03262/INFOEM/IP/RR/2020** y **03281/INFOEM/IP/RR/2020** al diverso **02951/INFOEM/IP/RR/2020**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos,

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.

d) Informes Justificados.

De las constancias que integran los expedientes digitales en Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de los Recursos de Revisión al rubro indicado; el Sujeto Obligado fue omiso en rendir informe justificado.

e) Manifestaciones del Recurrente.

De las constancias que integran los expedientes digitales en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte, que el Recurrente no emitió manifestación alguna.

f) Cierre de instrucción.

Con fecha doce de octubre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

g) Resolución del Recurso de Revisión 03176/INFOEM/IP/RR/2020.

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El veintiuno de octubre dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Accesos la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, aprobó por mayoría de votos, la Resolución del Recurso de Revisión, en la cual se determinó lo siguiente:

“...

PRIMERO. Resultan infundados los motivos de inconformidad planteados por la Recurrente en los recursos de revisión 02952/INFOEM/IP/RR/2020, 02953/INFOEM/IP/RR/2020, 02955/INFOEM/IP/RR/2020, 02956/INFOEM/IP/RR/2020, 03159/INFOEM/IP/RR/2020, 03164/INFOEM/IP/RR/2020, 03189/INFOEM/IP/RR/2020, 03190/INFOEM/IP/RR/2020, 03255/INFOEM/IP/RR/2020, 03256/INFOEM/IP/RR/2020, 03258/INFOEM/IP/RR/2020, 03259/INFOEM/IP/RR/2020, 02951/INFOEM/IP/RR/2020, 02954/INFOEM/IP/RR/2020, 03158/INFOEM/IP/RR/2020, 03165/INFOEM/IP/RR/2020, 03194/INFOEM/IP/RR/2020, 03257/INFOEM/IP/RR/2020, 03260/INFOEM/IP/RR/2020, 03261/INFOEM/IP/RR/2020, 03262/INFOEM/IP/RR/2020 y, 03281/INFOEM/IP/RR/2020, por lo que se CONFIRMAN las respuestas emitidas por el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, con base en las razones expuestas en el Considerando QUINTO de esta Resolución.

...”

h) Notificación de la Resolución del Recurso de Revisión 03176/INFOEM/IP/RR/2020.

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El veintiséis de octubre de dos mil veinte, se notificó por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a las partes, la Resolución del Recurso Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.

V. Interposición del Recurso de Inconformidad.

Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Recurso de Inconformidad, interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la resolución emitida por este Instituto al Recurso de Revisión con número 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.

VI. Trámite del Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

a) Turno del Recurso de Inconformidad. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el entonces Comisionado Presidente del Instituto Garante Nacional, asignó el número de expediente **RIA 237/20**, al Recurso de Inconformidad previamente referido y lo turnó a la Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

c) Admisión del Recurso de Inconformidad. El cuatro de noviembre de dos mil veinte, se dictó acuerdo, por medio del cual se admitió a trámite el Recurso de Inconformidad RIA 237/20, el cual fue notificado a las partes, por correo electrónico, el seis de noviembre de dos mil veinte.

d) Informe Justificado del Instituto Garante Local. El veintitrés de noviembre de dos mil diecinueve, este Instituto remitió al Órgano Garante Nacional, el Informe Justificado con

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

número INFOEM/DGJV/0265/2020, por medio del cual se realizan diversas manifestaciones y alegatos.

e) Cierre de Instrucción. El once de diciembre de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se declaró cerrada la instrucción del Recurso de Inconformidad RIA 237/20 y se determinó pasar el expediente a resolución.

f) Resolución del Recurso de Inconformidad. El dieciséis de diciembre dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Accesos la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprobó por unanimidad de votos la Resolución del Recurso de Inconformidad con número RIA 237/20, por medio de la cual determino lo siguiente:

“...

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 170, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 172 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al Organismo Garante responsable para que, en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución y en dicho lapso lo informe a este Instituto en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley aludida.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 177 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se apercibe al Organismo Garante responsable que, en caso de negarse a

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV, de dicha Ley

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el Organismo Garante responsable cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción VIII y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el segundo párrafo del artículo 180 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al particular en la dirección señalada para tales efectos, y por la vía habilitada, al Organismo Garante responsable por medio de su Comisionado Presidente.

OCTAVO. En términos del artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

NOVENO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

DÉCIMO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el penúltimo de los señalados, en sesión celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

...”

g) Notificación de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número RIA 00258/20.

El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se notificó por medio de correo electrónico, a las partes, la Resolución del Recurso de Inconformidad con número RIA 237/20.

En razón de que fue debidamente sustanciado e integrado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, en atención al artículo 172 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deja sin efecto la Resolución recaída al Recurso de Revisión con número 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y sus acumulados, del veintiuno de octubre de dos mil veinte y, en su lugar, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, ya que estas deben estudiarse, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto. Lo anterior se robustece en la Tesis de Jurisprudencia: 1a./J. 163/2005 (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 2006, página 319), toda vez que, si de las constancias que obran en el expediente electrónico, se actualiza una causal de improcedencia establecidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dará lugar a que el presente Recurso de Revisión sea sobreseído.

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo, aunado a que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracciones VIII de la Ley en cita, pues la Recurrente se inconformó con la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la petitionada.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular requirió a través de veintidós solicitudes:

- Convocatorias para a diversos Servidores Públicos adscritos al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal y documentación soporte de cada uno de los puntos tratados en reuniones colegiadas, así como convocatorias a concursos para cargos públicos, así como las convocatorias para conceder apoyos económicos.

Esta información, requirió que fuera entregada por SAIMEX. Al respecto el Sujeto Obligado respondió que el Comité de Transparencia aprobó el cambio de modalidad de entrega y lo condujo a consulta directa (in situ), en términos de los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 10, 11, primer párrafo, 12, 14, 15, 21, 22, 49 fracción XII, 158, primer párrafo y 165, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Los argumentos que considera el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, son los siguientes:

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Del análisis realizado a las solicitudes de acceso a la información pública referidas, se advierte que el particular desea tener acceso vía **SAIMEX** diversa información, de los cuales implica el análisis, estudio o procesamiento de documentos y elaboración de versiones pública; así como, proyectos para su clasificación, lo que implica destinar un número significativo de días, horas y personal exclusivo para atender dichos requerimientos, cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia cuenta con 3 servidores públicos para dar atención a las solicitudes de acceso información pública, lo que impediría la realización de las demás actividades o atribuciones a cargo de este Sujeto Obligado, dañando notoriamente el cumplimiento de sus atribuciones.

De manera que, que no se cuenta con una estructura humana y material para dar atención exclusivamente a dichas solicitudes. Por lo que es insuficiente el personal asignado para su elaboración y de efectuarla con los recursos implicaría distraer al personal de las funciones sustantivas que se tienen encomendadas por los diferentes ordenamientos legales aplicables al ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, México.

Se advierte que no se trata de una petición que busque entorpecer el derecho de acceso a la información, sino por el contrario, busca garantizar su ejercicio sin descuidar las actividades sustantivas de este sujeto obligado. Lo anterior se afirma a que esta Unidad de Transparencia propone dar respuesta parcial a través de SAIMEX, así como un procedimiento claro y plazos específicos para la consulta de la información requerida en cada una de las solicitudes ingresadas a través de SAIMEX.

Aunado a lo anterior, no se omite comentar que ante la emergencia de salud pública declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 30 de marzo de 2020, por el brote mundial del virus SARS.CoV2 (COVID-19) y en el marco del reconocimiento nacional del Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, ante la epidemia causada por el virus SARS.CoV2 (COVID-19), como una

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

enfermedad grave de atención prioritaria, este Gobierno Municipal como medida preventiva y de actuación, ha desarrollado sus actividades fundamentales con el **personal mínimo** e indispensable.

Por lo anterior, solicito se ponga a disposición del Comité de Transparencia, la realización de las gestiones necesarias a efecto de proponer la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular; es decir mediante **CONSULTA DIRECTA (In situ)**; a fin de no transgredir el derecho de acceso a la información ejercido por éste y dar respuesta de manera completa a las solicitudes mencionadas, derivada de la imposibilidad para dar atención a las mismas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 15, 21, 22, 49 fracción XII, 53, fracciones IV y VII, 158, primer párrafo y 165, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el "Capítulo X" de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Por tal motivo, conforme a lo dispuesto en los numerales 158 y 164 de la Ley de Transparencia local, precisando que esta entidad no niega la documentación solicitada, por el contrario, asume su responsabilidad de **máxima publicidad** de la información que posee en sus archivos, no obstante, existe imposibilidad humana para realizar la entrega total de la información en el plazo legal establecido.

Una vez analizados los argumentos vertidos anteriormente, los integrantes del Comité de Transparencia, y derivado que la información requerida por el particular sobrepasa las capacidades administrativas y humanas de este Sujeto Obligado, determinan que resulta **procedente** poner a disposición del particular en versión pública la información requerida en las solicitudes identificadas con los números:

Por su parte, el Recurrente, expresó como razones y motivos de inconformidad, que el cambio de modalidad de la entrega de la información, considerando que se viola el derecho de acceso a la información "anónimo y gratuito"

En este sentido, es procedente entrar al estudio de los Recursos de Revisión planteados por Particular, en términos de lo establecido por el **artículo 179, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, fracción VIII, que, la información sobre las remuneraciones de todos los servidores públicos de base o de confianza, corresponde a una Obligación Común de Transparencia para los Sujetos Obligados.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por la ahora Recurrente, concerniente a la respuesta del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, es decir, a la entrega de información en una modalidad distinta a la requerida; en principio, resulta necesario, contextualizar la solicitud de información; referente a convocatorias efectuadas.

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, resulta procedente traer a colación lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, la cual prevé, en la parte que interesa, lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

...

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

...

ARTÍCULO 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;

...

XVIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados finales de los mismos;

...

XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

...

ARTÍCULO 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. Adicionalmente en el caso de los municipios:

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

...

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;

...

Además, es de hacer hincapié que, de la revisión de las obligaciones comunes y específicas de transparencia, que deben publicar los sujetos obligados en medios electrónicos, establecidas en los artículos 92 a 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se advierte **que la información solicitada no corresponde alguna de las señaladas en los ordenamientos jurídicos.**

Asimismo, destaca que, las convocatorias para otros órganos colegiados distintos al Cabildo **no corresponde a obligaciones de transparencia** del artículo 92, ni del artículo 94 que son las específicas para los Ayuntamientos, como es el caso de la Junta de Gobierno del DIF; el Comité de Prevención para el Crecimiento y Control del Desarrollo Urbano o su equivalente; el Comité de Bienes muebles e Inmuebles.

Establecido lo anterior, se procede analizar el agravio hecho valer por el Particular, referente al cambio de modalidad realizada por el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal; al respecto, cabe recordar que se requirió la información, a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX).

Al respecto, el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que para presentar una solicitud, la particular podrá señalar **la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información**, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación,

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

El artículo 158, dispone que, de manera excepcional, cuando de manera fundada y motivada lo determine el Sujeto Obligado, **en los casos en que la entrega de la información que se encuentre a su disposición, sobrepase las capacidades técnicas, administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.**

En ese orden de ideas, el artículo 164 de dicho ordenamiento jurídico, prevé que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.** En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Para lo cual, conforme al artículo 174 de la Ley de la materia, indica que los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del Sujeto Obligado. En tales consideraciones, la entrega deberá hacerse, **en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla,** en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado; en este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por la particular **sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.**

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así, cuando se justifique el impedimento, **los Sujetos Obligados deberán ofrecer al particular otras modalidades de entrega que permita la información**, como consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia; lo anterior, es robustecido con el Criterio 08/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”

Del citado criterio, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el Sujeto Obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la **información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.**

Además, según Calero, Natalia (2016), en la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada”, cuando los sujetos obligados ofrezcan como modalidad de entrega de la información, consulta directa, estos deberán fundar y motivar las razones

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

por las cuales no es posible otorgar el acceso a los documentos de otra forma; además que se deberá explicar de manera detallada lo siguiente:

- Las razones por las cuales la información implicaba un análisis, estudio o procesamiento de datos;
- El tiempo no es suficiente para atender la solicitud en la modalidad elegida, y
- La cantidad de recursos humanos y materiales con los que cuenta el Sujeto Obligado son insuficientes.

Ahora bien, el Sujeto Obligado, a través del Acta número IXTASAL/CT/0012EXT/2020, de la Doceava Sesión Extraordinaria, del dieciocho de junio de dos mil veinte, suscrita por el Comité de Transparencia, por medio del cual, aprobó el cambio de modalidad de la solicitud, al considerar lo siguiente:

- Que la información implicaba un análisis, estudio y procesamiento de documentos, así como, elaboración de versiones públicas y proyectos para su clasificación;
- Que, para atender a todas las solicitudes de información, implicaba destinar un número significativo de días, horas y personal exclusivo para atender las solicitudes;
- Que la Unidad de Transparencia contaba únicamente con tres servidores públicos para dar atención a las solicitudes de información, por lo que, entregar la información en la modalidad, impediría la realización de las actividades o atribuciones esenciales del Sujeto Obligado;

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Que no contaba con la estructura humana y material para dar atención exclusiva a todas las solicitudes; por lo que, para su atención implicaría que el personal del Ayuntamiento se distrajera de sus funciones sustantivas, y
- Que derivado a la pandemia generada por el virus SARX.CoV2, el Ayuntamiento estaba laborando con el personal mínimo e indispensable para cumplir con las funciones esenciales.

Al respecto, cabe precisar que este Instituto, no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de lo señalado por el Sujeto Obligado; apoya lo anterior, el Criterio 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se cita:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la
Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

En ese contexto, este Instituto considera que el Sujeto Obligado precisó las razones por las cuales la información solicitada implicaba un análisis, estudio y procesamiento de información, que sobrepasaba el plazo para emitir respuesta, así como, que contaba con recursos humanos y materiales insuficientes para atender el requerimiento; a saber, que por el número de solicitudes recibidas por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), implicaban un análisis para localizar la información, elaborar las versiones públicas y los proyectos de clasificación, lo cual implicaba destinar un número significativo de días, horas y personal exclusivo para la atención de las solicitudes; situación que se complicaba pues el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se encontraba, laborando con el personal mínimo en las oficinas del Ayuntamiento, lugar donde se localizan los archivos del Sujeto Obligado y que los servidores públicos, únicamente estaban realizando funciones esenciales.

En ese contexto, cabe recordar que el artículo 158 de la Ley de la materia, dispone que cuando la información implique un análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, administrativas y humanas del Sujeto Obligado, deberá poner la información a disposición del Solicitante en consulta directa.

Además, es de señalar que si bien, el Comité de Transparencia no tiene la atribución expresa de confirmar o revocar un cambio de modalidad, conforme al artículo 47 y 49, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicho órgano colegiado, es la autoridad máxima al interior de los sujetos

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

obligados, en materia de acceso a la información y es el encargado de emitir las resoluciones que correspondan para satisfacer el derecho de acceso a la información.

Por lo cual, no existe algún impedimento legal, para que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, no pueda llevar a cabo un cambio de modalidad; pues, al contrario, efectuarlo ante dicho órgano, da certeza y robustece la imposibilidad de proporcionar la información en el medio señalado en la solicitud.

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado, si acreditó de manera fundada y motivada, el cambio de modalidad a consulta directa, para atender la presente el requerimiento de información, materia del presente; sin embargo, es de señalar que el Órgano Garante Nacional, consideró que no resultaba suficiente justificar una imposibilidad técnica y humana para acreditar un cambio de modalidad, sino que era necesario demostrar otros impedimentos, como que la información se encontrará en un formato diverso a lo solicitado, que fuera de imposible reproducción en el medio elegido por el Solicitante, que la información ameritara el cruce de información en los sistemas de datos, entre otros.

Además, que el Sujeto Obligado, había sido omiso en poner a disposición de la Recurrente, la información en todas las modalidades que los documentos solicitados permitiera, tales como copia simple o certificada, en disco compacto, medios de almacenamiento, e incluso para su envío a través de correo certificado, previo pago de los costos de reproducción, y en su caso, envió.

En ese orden de ideas el Órgano Garante Nacional, determinó que no resultaba procedente el cambio de modalidad, pues a su consideración, la imposibilidad humana, para atender el

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

requerimiento de información no resultaba suficiente, para cambiar la modalidad; se advierte que el agravio hecho valer por el Particular resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Conforme a lo anterior, para atender el requerimiento de información, el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes de donde se requirió la información, a efecto de que proporcionen los documentos que obren en sus archivos y den cuenta de la información solicitada. Lo anterior, para cumplir con el procedimiento establecido en los artículos los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Conforme a lo anterior, se infiere que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas idóneas, entre las cuales no podrá omitir a la Sindicatura y a la Dirección de Administración, a efecto de que proporcionen los oficios y memorándums emitidos por la Síndico Municipal a la Directora

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Administración, del primero de enero al trece de mayo de dos mil veinte, para cumplir con lo establecido en los artículos 12, 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, es de señalar que este Instituto no tiene certeza en el formato en que se encuentra la información peticionada, esto es, de manera física o electrónica, pues como se precisó no se trata de obligaciones comunes y específicas de transparencia; por lo que, en atención a la determinación del INAI y con el fin de privilegiar el Principio de Gratuidad y Máxima Publicidad, se considera procedente ordenar la entrega, **en medios electrónicos de las veintidós solicitudes**, ya sea a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); a su cuenta de correo electrónico; Disco Compacto, con la posibilidad de envío mediante correo certificado, previo pago del costo del CD y del envío o, de manera gratuita si ella misma aporta el CD o la USB en la que se le proporcionarán los archivos electrónicos; o en caso de contar con una liga electrónica en la que obre la información, proporcionarla para que descargue los archivos.

Lo anterior, conforme al artículo 174, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que, en el caso de existir costos para obtener la información, este no deberá sobrepasar el costo de los materiales utilizados, de envío y pago por certificación de documentos.

SEXTO. Decisión.

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la repuesta otorgada a la solicitud de

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entregue, toda la información solicitada en formato electrónico.

Además, en su caso, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se deja sin efectos la Resolución de los Recursos de Revisión 02951/INFOEM/IP/RR/2020, 02952/INFOEM/IP/RR/2020, 02953/INFOEM/IP/RR/2020, 02954/INFOEM/IP/RR/2020, 02955/INFOEM/IP/RR/2020, 02956/INFOEM/IP/RR/2020, 03158/INFOEM/IP/RR/2020, 03159/INFOEM/IP/RR/2020, 03164/INFOEM/IP/RR/2020, 03165/INFOEM/IP/RR/2020, 03189/INFOEM/IP/RR/2020, 03190/INFOEM/IP/RR/2020, 03194/INFOEM/IP/RR/2020, 03255/INFOEM/IP/RR/2020, 03256/INFOEM/IP/RR/2020, 03257/INFOEM/IP/RR/2020, 03258/INFOEM/IP/RR/2020, 03259/INFOEM/IP/RR/2020, 03260/INFOEM/IP/RR/2020, 03261/INFOEM/IP/RR/2020, 03262/INFOEM/IP/RR/2020 y, 03281/INFOEM/IP/RR/2020, acumulados votada en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, del veintiuno de octubre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Se **REVOCAN** las respuestas entregadas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información con número 00823/IXTASAL/IP/2020, 00822/IXTASAL/IP/2020,

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

00821/IXTASAL/IP/2020, 00820/IXTASAL/IP/2020, 00819/IXTASAL/IP/2020,
00818/IXTASAL/IP/2020, 00511/IXTASAL/IP/2020, 00510/IXTASAL/IP/2020,
00504/IXTASAL/IP/2020, 00503/IXTASAL/IP/2020, 00479/IXTASAL/IP/2020,
00478/IXTASAL/IP/2020, 00474/IXTASAL/IP/2020, 00407/IXTASAL/IP/2020,
00406/IXTASAL/IP/2020, 00405/IXTASAL/IP/2020, 00404/IXTASAL/IP/2020,
00403/IXTASAL/IP/2020, 00402/IXTASAL/IP/2020, 00401/IXTASAL/IP/2020,
00400/IXTASAL/IP/2020 y, 00122/IXTASAL/IP/2020, por resultar **PARCIALMENTE FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

TERCERO. Se **ORDENA** al Ente Recurrido, a efecto de que entregue previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, en su caso, en versión pública, **en medios electrónicos la información solicitada en las veintidós solicitudes de acceso a la información pública**, ya sea a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); a su cuenta de correo electrónico; Disco Compacto, con la posibilidad de envío mediante correo certificado, previo pago del costo del CD y del envío o, de manera gratuita si ella misma aporta el CD o la USB en la que se le proporcionarán los archivos electrónicos; o en caso de contar con una liga electrónica en la que obre la información, proporcionarla para que descargue los archivos, consistente en:

- Del Sistema Municipal o su Junta de Gobierno o de quien corresponda, todas las convocatorias a sus integrantes y documentación soporte de cada uno de los puntos tratados en sus sesiones de Junta de Gobierno durante 2019 y 2020.
- Del Comité de Prevención para el Crecimiento y Control del Desarrollo Urbano o su equivalente, todas las convocatorias a sus integrantes y documentación soporte de cada uno de los puntos tratados en sus sesiones durante 2019 y 2020.

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Del Comité de Transparencia y Acceso a la Información o su equivalente, todas las convocatorias a sus integrantes y documentación soporte de cada uno de los puntos tratados en sus sesiones durante 2019 y 2020.
- Del Director de Desarrollo Social, todas las convocatorias que emitió durante 2019 y 2020, para otorgar cualquier tipo de apoyo económico o en especie.”
- Del sistema municipal DIF, todas las convocatorias emitidas para otorgar apoyos durante 2019 y 2020.
- Del Secretario del Ayuntamiento, todas las convocatorias con su correspondiente documentación soporte emitidas durante 2019 y 2020, en su carácter de Presidente del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles a cada uno de los integrantes del Comité para sesionar.
- “Las convocatorias aprobadas por el Ayuntamiento y la evidencia de su difusión para elegir Consejos de Participación Ciudadana y el resultado final de quienes fueron designados, así como documento de la sesión pública en que se dio a conocer el resultado y los nombramientos correspondientes.
- Las convocatorias debidamente aprobadas por el ayuntamiento y la evidencia de su difusión para elegir Delegados y Subdelegados, y nombres de designados, así como documento de la sesión pública en que se dio a conocer el resultado.”
- Las convocatorias aprobadas por el Ayuntamiento a concursos para ocupar el cargo de Cronista Municipal y nombre de quien fue designado, así como documento de la sesión pública en que se dio a conocer el resultado.
- Las convocatorias aprobadas por el Ayuntamiento a concursos para ocupar el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos y nombre, quien fue designado, así como documento de la sesión pública en que se dio a conocer el resultado.

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las convocatorias aprobadas por el Ayuntamiento a concursos para ocupar los cargos de integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción Municipal, resultado final, y nombres de designados, que incluya documento de la sesión pública en que se dio a conocer el resultado.

Además, en su caso, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para tal situación, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), deberá indicar el procedimiento que tendrá que seguir la Particular, para acceder a la documentación, es decir, los pasos para realizar el pago de derechos, en caso de proceder, y la manera de obtener la información, incluidos costos, días y horarios de atención, así como el servidor público que le atenderá.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de treinta días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. NOTIFÍQUESE a la Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. NOTIFÍQUESE al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la presente resolución, en cumplimiento a la resolución del Recurso de Inconformidad RIA 237/20, en términos del artículo 173 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez.

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, emitida en el Recurso de Revisión número 02951/INFOEM/IP/RR/2020 y sus acumulados en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Inconformidad RIA 237/20.